

Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas

SUBSECRETARIA DE PARIMONIO NATURAL

DIRECCION NACIONAL DE BIODIVERSIAD







- 1. Antecedentes
- 2. Ámbito y Principios
 - 3. Competencias
- 4. Tipos de Permisos Ambientales
 - 5. Control y Sanción
- 6. Modalidades de Turismo en AP



1. Antecedentes





REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS

DE 827 RO Suplemento 672 de 19-ene.-2016 Estado: Vigente



REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS

DE 3045 RO 656 de 05-sep-2002 Ultima modificación: 03-sep-200 Estado: Derogado



Constitución

ECUADOR

Principios Ambientales - Derechos Ambientales - Biodiversidad recurso estratégico - Cumplimiento de convenios internacionales













COA - Art. 52.- Del turismo y recreación en las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo y demás autoridades competentes, definirá las condiciones para el turismo y recreación en función de cada plan de manejo de las áreas protegidas, y con el propósito de generar iniciativas de turismo sostenible.



2. Ámbito y Principios

Art. 1.- AMBITO

El ejercicio de las actividades turísticas dentro del PANE, y sus modalidades de operación derivadas de dichas actividades que constan en el presente Reglamento; y,

El otorgamiento de Permisos Ambientales de Actividades Turísticas, dentro del PANE.

Art. 2. – PRINCIPIOS

Para la aplicación del presente
Reglamento y el ejercicio de las
actividades pertinentes previstas en
la Ley de Turismo y sus actividades
turísticas en el PANE, se
observarán los principios de Manejo
Participativo, Manejo Adaptativo y
Sostenibilidad.



Políticas Nacionales – Art. 3

1. El desarrollo y la promoción del turismo sostenible en función de la categoría de manejo y objetivos de conservación del PANE.

2. La formación, educación y capacitación ambiental como instrumentos de gestión prioritarios dentro de la actividad turística.

3. La promoción difusión de investigacione que permitan establecer objetivamente los impactos de las diversas actividades y modalidades de operación turística en el PANE.

4. La participación ciudadana en los beneficios culturales, sociales, educativos y económicos, generados por el ejercicio de las actividades turísticas en el PANE.

5. La conservación de los ecosistemas y su resiliencia frente a los impactos del cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales.

minimización de los impactos negativos que resulten del ejercicio de las actividades turísticas en el PANE.



3. Competencias – MAE – Art. 5

Autorizar, manejar, controlar y supervisar los usos turísticos de los recursos naturales y culturales, en las áreas del PANE, conforme a los Planes de Manejo para lo cual se otorgará Permisos Ambientales de Actividades Turísticas- PAAT



Revisar y fijar cada 2 años, y cobrar anualmente, los valores por concepto de servicios administrativos para la obtención de los PAAT en el PANE



Controlar el cumplimiento de los estándares ambientales de los servicios de operación turística en el PANE



Fijar y cobrar los valores por el ingreso a las áreas del PANE



Establecer las directrices ambientales relativas a la construcción o remodelación de cualquier estructura, edificación, facilidad, establecimiento o embarcación destinada a fines turísticos dentro del PANE,



Identificar e informar a nivel nacional los sitios de visita, actividades, servicios, facilidades y usos turísticos de las áreas que conforman el PANE



Controlar a los guías autorizados y el correcto ejercicio de su actividad dentro de una operación turística en el PANE;



Determinar el número de PAAT en el PANE



Aprobar y autorizar, en coordinación con la SENESCYT los proyectos de investigación científica en el PANE



3. Competencias Compartidas – Art. 7

 La planificación de los servicios, modalidades y actividades turísticas permitidas dentro del PANE

COMPETENCIAS COMPARTIDAS

2. El establecimiento de variables e indicadores que generen una base estadística sobre el ingreso de visitantes y la dinámica turística en las diversas áreas protegidas

5. Facilitar los trámites administrativos y el pago de los mismos a través de ventanillas únicas

3. El control y monitoreo de las actividades, servicios y modalidades de operación turística,

4. Implementar, promover y aplicar programas de buenas prácticas de sostenibilidad turística;



Ejercicio de actividades turísticas – Art. 8

1. Ejercer la actividad de acuerdo a las directrices establecidas en los Planes de Manejo;

2. Respetar la capacidad admisible de visitantes en el área protegida en la que se realizará la actividad;

3. Contar con un enfoque de educación ambiental, conservación y sostenibilidad exigibles a todas las actividades turísticas que se desarrollen en el PANE;

4. Ejercer la actividad conforme a la normativa turística y ambiental vigente; en el caso de operación turística, se deberá contar con el acompañamiento de guías debidamente autorizados para prestar servicios de guianza en las áreas del PANE; y,

5. Las actividades turísticas que generen impactos y riesgos ambientales, deberá regularizarse mediante el Sistema Único de Información Ambiental SUIA.



4. Permiso Ambiental de Actividad Turística - PAAT Art. 9

Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la AAN, a las personas naturales o jurídicas para ejercer actividades turísticas y prestar servicios turísticos en el PANE (Plan de Maneio correspondiente a cada ap

El **PAAT** es de carácter temporal, intransferible e intransmisible

No podrá desarrollarse a través de terceros; no serán obieto de prenda. cesiones en garantía, ni otras garantías previstas en las leves. ni de convenios, asociaciones, ni acuerdos secundarios; tampoco podrán aportarse a fideicomisos ni cualquier otra figura de naturaleza similar.

Podrá ser renovable y revocable conforme a la norma turística y ambiental vigente. El uso indebido
de los PAAT, así
como su
enajenación,
transferencia o
cesión, constituirá
causal para su
revocatoria, sin
perjuicio de las
demás sanciones
previstas en este
instrumento y en
la normativa
vigente.

Todos los
permisos
ambientales se
tramitarán a
través del SIB,
que contendrá
toda la
información de los
administrados
para su
otorgamiento y
renovación.

4. Tipos de Permisos Ambientales - PAAT



Permiso Ambiental de Actividad Turística Terrestre (Art. 11)

- Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades turísticas terrestres dentro de las áreas del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.
- Estas actividades turísticas estarán establecidas en el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida y legislación especial aplicable.

Permiso Ambiental de Actividad Turística Marítima, Fluvial y Lacustre (Art. 14)

- Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, a las personas jurídicas para el desarrollo de operaciones turísticas marítimas, fluviales y/o lacustres dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE.
- Estas actividades turísticas estarán establecidas en el Plan de Manejo correspondiente a cada área protegida.

Permiso Ambiental de Servicios Turísticos Complementario (Art. 17)

 Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a través de la AAN, a las personas naturales o jurídicas que residan dentro de las áreas protegidas y en las zonas de amortiguamiento del PANE, para prestar servicios turísticos complementarios dentro de ellas.









6. Modalidades de Turismo en AP - Art. 31

Turismo de Naturaleza.- Es aquel en que la motivación del viaje es la contemplación y esparcimiento asociada a la oferta de atractivos naturales de flora, fauna, paisajísticos, geológicos, geomorfológicos, climatológicos, hidrológicos, entre otros;



Turismo Cultural.- Es aquel en el que la motivación del viaje está dada por el interés generado en atractivos culturales materiales e inmateriales de un destino turístico;



Turismo de Aventura.- En el que el contacto con la naturaleza requiere de esfuerzos físicos y de diferentes niveles de riesgo moderado y controlado, pudiendo realizar actividades tales como rafting, kayak, surf, vela, senderismo, rapel, cabalgata, ciclo turismo, espeleología, montañismo, buceo, entre otros.



Ecoturismo.- Consiste en visitar las áreas naturales, conservando su ambiente, con bajo impacto y propiciando un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico para las poblaciones locales;



Turismo Educativo, Científico y de Investigación.- Participación r en eventos de carácter científico y de investigación que guarden estricta relación con los objetivos de los Planes de Manejo, se realizaren dentro de las áreas naturales protegidas del PANE, previa autorización de la AAN o DNPNG.



Otras modalidades de turismo compatibles con la normativa aplicable.

GALAPAGOS Art. 33 – Modalidades de Operación Turística



1. Tour de Crucero Navegable - Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y máximo 64 pasajeros por embarcación.



2. Tour de Buceo Navegable - Se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.



3. Tour Diario - Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.



4. Tour Diario de Buceo - Bajo esta modalidad se permite un máximo de 12 pasajeros por cada permiso y por embarcación de operación turística.



5. Tour de Bahía - En esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.



6. Tour de Puerto a Puerto - Bajo esta modalidad se permite un máximo de 16 pasajeros por cada permiso y embarcación de operación turística.



7. Tour de Pesca Vivencial - Bajo esta modalidad de operación turística, se permite un máximo de 10 pasajeros por embarcación.



• Cuando operador turístico, negligencia por propia de sus dependientes, incumpla las de normas manejo establecidas en este Reglamento para el PANE en donde ejerza sus las medidas administrativas v acciones legales las correspondientes.

> Art. 22.- Suspensión provisional del Permiso Ambiental de Actividad Turística

Art. 23.- Casos de suspensión provisional del Permiso Ambiental de Actividad Turística

- •La actividad turística se suspenderá de 15 a 120 días, en base del principio precautelatorio y preventivo, previo el debido proceso llevado a cabo por la AAN:
- •a) Modificación sin autorización previa de la AAN de la capacidad de pasajeros establecida en el PAAT.
- •b) Incumplimiento de las condiciones fijadas en el PAAT.
- •c) Realización de actividades turísticas sin el acompañamiento de guías autorizados.
- •d) Incumplimiento de uno o más de los estándares ambientales o niveles básicos de calidad de las actividades y servicios turísticos permitidos en el PANE, previstos en la "lista de chequeo" de la actividad turística autorizado.
- •e) Incumplimiento de las disposiciones emitidas por la AAN.
- •f) Incumplimiento de normativa técnica y legal referente a calidad ambiental.
- •g) Incumplimiento de los estándares de calidad de servicio de la operación turística en coordinación con la Autoridad Nacional de Turismo.

• Será revocado definitivamente el permiso, previo el debido proceso, cuando su titular causare daño ambiental o reincida en las causales previstas en los artículos 22 y 23 de este Reglamento, o cuando exista previamente una cancelación del Registro de Turismo por parte de la Autoridad Nacional de Turismo.

Art. 24.- Revocatoria definitiva del Permiso Ambiental de Actividad Turística

